

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.924 · 1997

BECAS

Boletín Oficial, 13 de enero de 1998 · 3 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Becas

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 2° de la Ley 23.490, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°. Serán beneficiarios de la misma los hijos de aquellos civiles y militares muertos en acción o como consecuencia de heridas, accidentes o enfermedades derivadas del conflicto Malvinas, así como también los hijos de aquellos ciudadanos argentinos que sufrieron incapacidades permanentes del 66% o más como consecuencia de heridas, accidentes o enfermedades psicofísicas derivadas del conflicto Malvinas dictaminadas por la junta de reconocimientos médicos de cada fuerza en la que prestaron servicios.

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 4º de la ley 23.490, el que quedará redactado de la siguiente manera:

(Artículo sustituido por art. 1º de la Ley Nº 25.375 B.O. 03/01/2001)

ARTÍCULO 4°. Los beneficiarios comprendidos en el artículo 2º de la presente ley que cursen o cursaren estudios en cualquiera de los niveles del Sistema Educativo Nacional recibirán una asignación de acuerdo a la siguiente escala:

a) E1 50% de un sueldo, suplementos generales, adiciónales y compensaciones de carácter general correspondientes al grado de cabo del Ejercito Argentino y equivalentes, con dos años de antigüedad, los que cursen o cursaren estudios en la Educación General Básica;

b) E1 75% de un sueldo, suplementos generales, adiciónales y compensaciones de carácter general correspondientes al grado de cabo del Ejercito Argentino y equivalentes. con dos años de antigüedad, los que cursen o cursaren estudios en el Nivel Polimodal o Superior.

El beneficio que establece la beca comenzará a otorgarse desde el día de su petición y expirara cumplidos los 27 años de edad, siempre que se encuentren reunidas las condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 3º — Las erogaciones provenientes de la aplicación de la presente ley se imputarán al programa 33 de la jurisdicción 70 de la Ley General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Becas. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).